

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La difusión que en estos últimos tiempos ha tenido la doctrina forestal y el convencimiento que se ha ido adquiriendo de que gran parte del territorio español es impropio para el cultivo agrario permanente, y que por lo tanto ha de quedar yerma si no se cubre de monte o pastizal, han creado un estado de opinión favorable a la defensa del arbolado y a la obra de la repoblación forestal, no sólo por su beneficiosa influencia en el régimen de las aguas, la salubridad pública y la climatología del país, sino también para impedir que sigamos siendo tributarios del extranjero de maderas que nuestro suelo puede proporcionar.

Es indudable que extendiéndose nuestra zona forestal por una superficie de más de veinte millones de hectáreas y sumando sólo el área de los montes públicos 6 801.725 hectáreas, la completa solución de este problema nacional exige que el Estado ejerza intervención en los predios forestales de propiedad particular, imponiéndoles, en bien del interés público, justificadas limitaciones.

No es nuevo el establecimiento de este principio en nuestra legislación. La ley de Conservación de Montes y Repoblación forestal de 24 de Junio de 1908 y la de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918 acometieron este problema; pero ninguna de las dos consiguió resolverlo definitivamente, lo que hoy que atribuir a que la primera requiere la previa determinación de la

zona de montes protectores y fía más en los estímulos que ofrezca al interés particular que a la eficacia del mandato imperativo y a que la segunda tuvo limitada su vigencia y no dotó a la Administración de los medios necesarios para hacerla cumplir, si bien es justo reconocer que puso freno a la codicia excitada por los altos precios que durante la guerra europea alcanzaron los productos forestales.

Preciso es reorganizar las provechosas enseñanzas que estos precedentes encierran, y dejando que la acción del tiempo vaya estimulando a los particulares a acogerse a los beneficios de la ley de Conservación de Monte y Repoblación forestal, limitarse en el momento presente a impedir las talas y descuajes en la propiedad forestal privada y a estimular su repoblación, con lo que no sólo se atenderá al interés público, sino también a la buena conservación de esta misma propiedad en provecho de sus propios dueños, y se respetará el indiscutible derecho que éstos tienen a aprovechar los productos que racionalmente les pueda proporcionar.

Ciertamente que con las prescripciones del presente Real decreto no puede considerarse resuelto desde hoy para siempre el problema; pero el Gobierno no puede olvidar que no es fácil transformar bruscamente los hábitos de un país pasando de una completa libertad a una rigurosa restricción, y que no conviene al prestigio del Poder público imponer otras obligaciones que aquellas que puedan hacerse cumplir con facilidad. Prohibiciones concretas y reducidas a su expresión más sencilla, con la obligación de denunciar a los que las infrinjan, impuesta a las autoridades locales que necesariamente han de conocerlas por la publicidad que tienen siempre en todo término municipal los trabajos de corta y extracción de los productos forestales, pueden resultar más eficaces que una obra completa que requeriría un personal de vigilancia de que se carece y una intensidad administrativa incompatible con los elementos de que disponen los Distritos forestales.

Estas concretas y reducidas prohibiciones, exigidas por la imposibilidad de que la Administración reconozca en todos los casos los predios de pro-

piedad particular para determinar las cortas que en ellos puedan hacerse, ha de tener una excepción para los que están sujetos al régimen de ordenación, que son los únicos en que sus dueños tienen garantía de que los aprovechamientos se ajustan a la renta en especie.

De todos modos se facilita a los dueños de montes, para la mejor defensa de sus intereses, el medio de que cuando estimen que las reglas fijadas no les permiten usar la verdadera renta del monte, acudan a la Administración para que, previo un estudio de cada uno de estos casos, puedan autorizar la corta de mayor número de árboles.

Espera el Presidente que suscribe que el presente Real decreto dará satisfacción al noble anhelo de la opinión pública de que se impida la destrucción del arbolado en España y que su eficaz cumplimiento irá preparando favorable acogida a otras disposiciones que aseguren más adelante no sólo la buena conservación de la propiedad forestal privada, sino también su completa repoblación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces, y tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca,

apeando como máximo de cada cinco árboles uno y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando reducido este plazo a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Estas normas no regirán en los montes cuyos aprovechamientos estén sujetos a régimen de ordenación, en los cuales las cortas se ajustarán a la posibilidad o renta maderable señalada y se harán con arreglo al plan de cortas establecido en el proyecto.

Artículo 2.º En los casos en que los particulares dueños de montes estimen que las normas fijadas anteriormente no les permiten utilizar la verdadera renta del predio, podrán acudir al Gobernador Civil de la provincia, aportando los datos que así lo demuestren y precisando la ampliación que deseen dar a las cortas. El Gobernador Civil, oyendo previamente al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, resolverá estas peticiones, y cuando los datos aportados permitan suponer que está bien justificada la ampliación, podrá acordar que se practique un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de su resolución.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de la Administración, salvo los casos en que se comprobare que los datos suministrados por los particulares eran notoriamente equivocados, en los cuales tendrán obligación de abonar estos gastos.

Artículo 3.º La corta de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro quedará reducida a los de manifiesto envejecimiento y las limpias y poñas de estas especies podrán continuar realizándose libremente con arreglo a las prácticas culturales seguidas en cada localidad.

Artículo 4.º En los montes bajos poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbres, bardagueras, avellano, taray, regaliz, esparto, aulaga y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque

de las copas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por roza.

Artículo 5.º Se exceptúan de las prescripciones de los artículos anteriores los casos en que se estime de notoria conveniencia económica la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola, siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

También se exceptúan los aprovechamientos de los árboles de ribera que vengan efectuándose por cortas a hecho seguidas de la inmediata replantación, siempre que el dueño se comprometa por escrito a efectuarla dentro del plazo máximo de un año después de ultimado el aprovechamiento.

Igualmente se exceptúan los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias, en los que podrá autorizarse la corta a hecho y hasta el arranque de los tocones.

Artículo 6.º Para las excepciones a que se refiere el artículo anterior será necesaria autorización de los Gobiernos Civiles, previa instrucción de un expediente que se encabezará con la instancia del peticionario y al que se unirá el dictamen de la Jefatura del Distrito forestal o la del Servicio agrónomo, cuando las cortas a hecho o el descuaje se refieran a plantaciones de olivo, algarrobo y almendro, debiendo oírse a ambas Jefaturas en los casos de transformación de cultivo forestal en agrícola.

Contra estas resoluciones de los Gobiernos Civiles podrá acudirse en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 7.º Sin perjuicio de que la Guardia Civil y el Cuerpo de Guardia forestal denuncien las contravenciones a este Real decreto, vendrán obligados a denunciarlas los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobiernos Civiles.

Artículo 8.º Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de un expediente que resolverá el Gobernador Civil después de oír al interesado y de emitir dictamen el Ingeniero Jefe del Distrito forestal o el del Servicio agrónomo cuando proceda.

Las multas que por estas responsabilidades se impongan estarán comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan cortado contra las prescripciones de este Real decreto, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de tasación.

Contra estas resoluciones de los Gobernadores Civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento, ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Artículo 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas por contravenciones a este Real decreto corresponderá al denunciante, y con los otros dos tercios se formará en cada provincia un fondo especial destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos. Estos premios serán compatibles con los demás que concede la legislación vigente a los que repueblen sus montes.

Artículo 10. Los Gobiernos Civiles, por medio de los Boletines Oficiales, y los Alcaldes por pregones y edictos, cuidarán de dar la mayor publicidad posible al presente Real decreto.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de dos meses, las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Gobierno Civil

MINAS

Comprendida la concesión minera titulada «Carmen», número 1.079, del término municipal de Colmenar de Oreja, en la relación formada con fecha 2 de Diciembre corriente por la Intervención de Hacienda de esta provincia, por no haber satisfecho el pago del canon, por derechos de superficie, en el año próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de tributación minera, de fecha 23 de Mayo de 1911, y en cuya relación se expresa, por la Administración de Contribuciones, haberse practicado las anotaciones correspondientes de hallarse caducadas las concesiones referidas por Ministerio de la Ley, con esta fecha ha decretado en el expediente referido declarar franco y registrable el terreno comprendido por la mencionada concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, debiendo significar, al propio tiempo, que la hora de presentación de solicitudes para la admisión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de diez a catorce, y en cuanto a los declarados francos y registrables, se admitirán nuevas solicitudes, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho, que según previene el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.318)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Conceder al señor Ingeniero Jefe de Obras Provinciales un crédito de 300 pesetas para modificar y rectificar en parte el proyecto confeccionado en 1903 para construcción del camino vecinal de Valdeañada a Robledo de Chavela, el cual deberá satisfacerse con cargo al artículo 2.º del capítulo X del presupuesto provincial vigente.

Coadyuvar con la Administración en el pleito entablado por D. Serafín

Llallol contra acuerdo de la misma por el que se le denegó el derecho a revisión de precios en su contrata de obras del camino vecinal de San Martín de la Vega (trozos 1.º y 2.º), y que al efecto el Procurador señor Morales, asistido de Letrado, se persone en el mismo en representación de la Corporación.

Quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando para ejecutar, por Administración, las obras de acopio y machaqueo de piedra con destino a las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea, por Villarejo de Salvanés y Chinchón al Embocador, importante 29.734,40 pesetas.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Julián Esteban Sanz, de las obras de nueva construcción del trozo segundo del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, en la cantidad de pesetas 241.841,96, por no haberse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Ampliar el plazo de ejecución, hasta fin de Septiembre próximo, al contratista de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Colmenar Viejo a Manzanares y Colmenar Viejo a Torreledones, D. Jacinto López Paredes, que solicita, y que se llame la atención del señor Ingeniero Jefe sobre la frecuencia con que se piden estas prórrogas.

Dar la mayor publicidad a los proyectos de la Comisión organizadora del VII Congreso Internacional de Oleicultura, a celebrar en Sevilla del 5 al 19 de Diciembre próximo, en los pueblos de la provincia, mediante la oportuna inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hacer uso de la audiencia concedida en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de queja interpuesto por el Superior de la Comunidad del Val de San José, establecida en Getafe, contra resolución del señor Gobernador Civil declarando extemporánea la alzada que la Sociedad «Progreso Agrícola» interpuso contra providencia de dicha Autoridad, fecha 19 de Agosto de 1921, denegando derecho a percibir cantidad alguna por extracción de piedra de una cantera con destino al trozo tercero del camino provincial de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía, propiedad hoy de la Comunidad recurrente, y remitir al Ministerio el expediente, haciendo notar los fundamentos legales que existen para justificar la improcedencia del recurso presentado.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras de Algete a Fuente el Saz, general de Irún a Algete y Alcalá de Henares a Cobena, ejecutadas por el contratista D. Jacinto López Paredes, importante 15.165,61 pesetas, y declarar de abono su importe.

Idem la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Julio último, importante 975,30 pesetas, y declarar de abono su importe.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, ejecutadas por el contratista D. Florentino García López, importante 15.240 pesetas, y declarar de abono su importe.

Manifestar al señor Gobernador Civil

que, de acordarse por la Superioridad la segregación del plan general de carreteras del Estado, la de la Estación de Villamanta al puente sobre el río Perales en la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia, se construya un camino, o se estudie como carretera solamente el trozo comprendido entre Villamantilla y Villanueva de Perales, según indica en su informe la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Que al propio tiempo que se efectúa el estudio de los caminos interesados por el señor Gobernador Civil, se proceda al replanteo del de Talamanca al límite de esta provincia, para empalmar con el del Cubillo, en la provincia de Guadalupe.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Agosto último, importante 900,00 pesetas, y declarar de abono su importe.

Ampliar el plazo de ejecución, hasta fin del mes actual, al contratista de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta su empalme con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, D. Jacinto López Perales, que solicita.

Coadyuvar con la Administración en el pleito entablado por D. Gonzalo Sanz Vera contra resolución de la Corporación referente a la rescisión, con pérdida de fianza, del contrato de obras del camino vecinal de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra, y que al efecto, el Procurador de la Beneficencia, Sr. Morales, asistido de Letrado, se persone en el mismo en representación de la Diputación.

Autorizar el cruce de las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea, por Villarejo de Salvanés y Valdaracete a la de Cobena, en sus kilómetros 49'500 y 0'800, respectivamente, con una línea eléctrica a alta tensión, solicitada por la Compañía Mercantil Anónima «Fábrica de Ladrillos de Valderribas», siempre que se cumplan las prescripciones que señala en su informe el señor Ingeniero Jefe Provincial.

(Continuara)

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBASTA

En la página 617 de la Gaceta de hoy se publica el anuncio de la subasta que ha de celebrarse en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas, a las once horas del día 10 de Enero de 1925, para la terminación de las obras del Pabellón anejo a la Escuela especial de Ingenieros de Minas, bajo el tipo de contrata de 200.000 pesetas, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Urbanización y Construcciones del Ministerio de Fomento, hasta las trece horas del día 5 del citado mes de Enero.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Negociado Central,

César A. de Arruche

(Núm. 3.336)

(E.—809)

Por Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que el día 12 de Enero próximo, a las once horas, y en el despacho del señor Jefe del Negociado Central, se celebre subasta de las obras de construcción de un entresuelo en el Salón de la Botonda de este Departamento Ministerial, bajo el tipo de con-

trata de 98 058 89 pesetas, admitiéndose proposiciones en la oficina técnica del Negociado de Urbanización y Construcciones de este Ministerio, hasta las trece horas del día 7 de Enero próximo, según detalles que pueden verse en el pliego de condiciones y anuncio en la *Gaceta de Madrid* de 17 del corriente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Negociado Central,
César A. de Arruch

(Núm. 3.335) (E.—810)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Juan Antonio Fernández Alde y otros, contra la excelentísima señora Marquesa de Santa Ana, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 17 de Noviembre de 1924.—El señor D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandantes, Carlos Perea, Pedro Sánchez, Luis Arnaz, Antonio del Alamo, Federico Domenech, Ramón Frenado, Román Rubio, Alejandro López, Adolfo Calleja, Basilio Pérez, Antonio Pérez, Enrique Gil, Juan López, Mariano Rica, Juan González, Enrique García, Antonio Atienza, José Pruna, Manuel García Gualda, José Holanda, Mariano Gajero, Manuel Serrano, Francisco L. Murga, Manuel Bagueria, Antonio Ucha, Federico Sanfrutos, Felipe Jarabo, Pablo Cornago, Sinfonso Rivero, Manuel Moya, Pablo Sánchez, José Monrreal, Antonio Sanz, Mauricio García, Luis Jiménez, Pablo Galiano, Mariano Martín, Raimundo Barbero, Modesto Gracia, Antonio Rodríguez, Pedro Carrascón, Tomás Goicoechea, Pedro Foyo, Fernando Moreno, Antonio Sánchez, Ramón Ruiz, Ángel Valero, Emeterio Pastor, Casimiro Muñoz, Ricardo de Santiago, Florentino Herranz, José Espineta, Pedro Jimeno, Santiago Sánchez, Celestino González, José Lorente, Luis Gallego, Félix Pérez, 244 pesetas, que todo hace un total de 16.054 pesetas. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

zales, 336 pesetas; Enrique García, 238 pesetas; Antonio Atienza, 392 pesetas; José Pruna, 308 pesetas; Manuel García Gualda, 364 pesetas; José Holanda, 316 pesetas; Mariano Gajero, 400 pesetas; Manuel Serrano, 294 pesetas; Francisco L. Murga, 200 pesetas; Manuel Bagueria, 308 pesetas; Antonio Ucha, 316 pesetas; Federico Sanfrutos, 560 pesetas; Felipe Jarabo, 140 pesetas; Pablo Cornago, 264 pesetas; Sinfonso Rivero, 180 pesetas; Manuel Moya, 388 pesetas; Pablo Sánchez, 330 pesetas; José Monrreal, 294 pesetas; Antonio Sanz, 294 pesetas; Mauricio García, 238 pesetas; Luis Jiménez, 308 pesetas; Pablo Galiano, 168 pesetas; Mariano Martín, 168 pesetas; Raimundo Barbero, 168 pesetas; Modesto Gracia, 168 pesetas; Antonio Rodríguez, 168 pesetas; Pedro Carrascón, 168 pesetas; Tomás Goicoechea, 168 pesetas; Pedro Foyo, 168 pesetas; Fernando Moreno, 168 pesetas; Antonio Sánchez, 196 pesetas; Ramón Ruiz, 42 pesetas; Ángel Valero, 56 pesetas; Emeterio Pastor, 56 pesetas; Eustasio Foronda, 56 pesetas; Casimiro Muñoz, 56 pesetas; Ricardo de Santiago, pesetas 532; Florentino Herranz, 319 pesetas; José Espineta, 245 pesetas; Pedro Jimeno, 238 pesetas; Santiago Sánchez, 238 pesetas; Celestino González, 238 pesetas; José Lorente, pesetas 238; Luis Gallego, 378 pesetas, y Félix Pérez, 244 pesetas, que todo hace un total de 16.054 pesetas. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a la demandada la excelentísima señora Marquesa de Santa Ana, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 9 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

P. S.,

Antonio Menéndez

(Núm. 3.280) (C.—261)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el Procurador D. Manuel Muniesa, en nombre y representación del Banco de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 6 de Junio último, que desestimó la reclamación económica administrativa que a nombre de dicho Banco formó D. Angel Sobejano contra liquidación de la contribución sobre utilidades, tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª por las asignaciones referentes a D. Vicente Bailina, D. Julio Mosé y D. Antonio de la Paz, como apoderados del repetido Banco; lo que se hace público y notorio para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

P. H.

Lcd. Antonio Bermudo

(Núm. 3.229) (O.—267)

Don Bernabé Palacios y Gutiérrez ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, de 4 de Octubre último, por el que se impuso al recurrente, como Secretario de dicha Corporación, la suspensión de empleo y sueldo por un mes, por una supuesta falta grave; y

el expresado Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.

El Secretario de Sala,

Ramón A. Valdés

(Núm. 3.325) (O.—271)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Ignésón Paz, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia penden unos autos seguidos por D. Fernando Díaz Malo con D. Gregorio Martínez Ros, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 162

En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Diciembre de 1924. En los autos ejecutivos que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelado, D. Fernando Díaz Malo, mayor de edad y de esta vecindad, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado y apelante, D. Gregorio Martínez Ros, mayor de edad y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. José López Batanero y defendido por el Letrado D. Jesús Ibrán, sobre pago de pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte dictó con fecha 12 de Junio de 1922, por la que se mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago al acreedor de la cantidad de 2 500 pesetas de principal, gastos de protesto y resaca, intereses legales desde la fecha de aquéllos y las costas. Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia de D. Fernando Díaz Malo, a más de notificarse en Estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo acordamos, mandamos y firmamos, Diego López Moya, Guillermo Santugini, Santiago de la Escalera, José Oppelt.

Publicación

Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía D. Fernando Díaz Malo, extendiendo la presente que a los fines acordados re-

mito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 9 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.

E. Angel de Marcos

(Núm. 3.282)

(C.—259)

Juzgado especial

En virtud de providencia dictada en el sumario que con el número 14 924 se sigue en el Juzgado especial creado por Real decreto de 21 de Diciembre del pasado año, sobre malversación de fondos del Ayuntamiento de Vicálvaro, se cita a los testigos D. José Jacomet, D. Hermenegildo Hernández, don Domingo García y D. Tomás Aguilera, cuyos domicilios y circunstancias se desconocen, y que se afirma encargaron planos a D. Vicente García Morcillo para obtener licencias de construcciones en el término municipal de dicho pueblo, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, a cualquier hora, de diez de la mañana a dos de la tarde, para prestar declaración, y caso de residir fuera de esta Corte, lo comuniquen para que pueda tener efecto mediante exhorto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

P. D.,

José Sánchez

(B.—1.942)

En virtud de providencia dictada en el sumario que con el número 14 de 1924 se sigue en el Juzgado especial, creado por Real decreto de 21 de Diciembre último, sobre malversación de fondos del Ayuntamiento de Vicálvaro, se cita a los testigos D. Mariano Zapata García, que fué Secretario interino de aquel Ayuntamiento; doña Eugenia Soria, que fué dueña de una cacharrería en la calle de Francisco Sierra; D. Angel Brotóns, D. Plácido Oañas y doña María García, cuyos domicilios y circunstancias se desconocen, para que dentro del término de cinco días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, a cualquier hora, de diez de la mañana a dos de la tarde, para prestar declaración, y, caso de residir fuera de esta Corte, lo comuniquen para que pueda tener efecto mediante exhorto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

Dr. Juan Infante

(B.—1.884)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, por D. Federico García Patón y Robles, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, el inmueble embargado en dicho juicio, o sea

Una dehesa nombrada de los Hitas y su Borri, sita en término Lugar del Campo, partido de Logroñán, que linda: al Norte, con la dehesa de la Hornilla y la del

Aguila; Sur, con la de Matubridona, del Marqués de Valdeespina, Borril del Gaitero y Matilla, del Marqués de Portago; Este, con la del Coso, propiedad del Conde de Cerrajería, y Oeste, con Palasuelo de Aniba, Madroguil y Hornillo, propiedad del mismo Conde. Tiene de superficie mil novecientas sesenta fanegas del marco real, equivalente a mil doscientas sesenta y dos hectáreas veinticuatro áreas, y hace dos mil ochocientos veintidós cabezas de ganado lanar en exclusivo aprovechamiento. Atraviesa a la finca el río Rucos, que deja a la parte Norte la dehesa y al Sur, su Borril. El monte de esta dehesa pertenece al Conde de Cerrajería.

Dicha subasta será doble y habrá de celebrarse, simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Logrosán, el día veintidós de Enero próximo, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de venta será el de cuatrocientas cincuenta mil ciento cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, en que pericialmente ha sido tasada.

Segunda. Para tomar parte en la referida subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Si se hicieren en ambos Juzgados iguales posturas se abrirá después nueva licitación entre los dos rematantes; y

Quinta. Los títulos de propiedad del referido inmueble se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendario, en donde podrán examinarlos los licitadores, con los cuales habrán de conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

P. S. del Sr. Moliner,
Francisco de Andrés

Luis de Blas (A.—1.395)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco del actual, en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Federico Dupuy de Lome, se anuncia por medio del presente, que se insertará por tres veces en días distintos en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Valencia y en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de dichas Capitales, la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de la finca y maquinaria que forma parte del inmueble como adosada al mismo y adquirió para todos sus efectos la condición de inmueble, que se describe así: Un campo de tierra inculca, en parte y parte cultivada para fructificar arroz comprensivo de quinientas hanegadas, equivalentes a

cuarenta y una hectáreas cincuenta y cinco áreas, situado en término municipal de Cataroja, partido judicial y Registro de la Propiedad de Torrente, partida de la Trancadeta, lindando: por Norte, con la Acequia del Corral; Este, con tierras de José Nacher Alfonso, hoy de D. Pedro Giner Miralles; Oeste, con tierras de don Faouco Burriel Guillén, y por el Sur, con la Acequia del Puerto. Dicho terreno se formó por agrupación de otros dos, uno de trescientas hanegadas de tierra inculca para cultivar arroz, que es el Registro de la Propiedad de la finca número seis mil cuatrocientos treinta y nueve, y el otro, un campo de doscientas hanegadas, resto de otro de trescientas que es en el mismo Registro la finca número seis mil cuatrocientos cuarenta.

Una maquinaria de vapor, horizontal, sistema «Primitiva o Lioneza», a condensación, con regulador a expansión variable, fuerza de seis caballos nominales, pudiendo desarrollar una fuerza de doce caballos efectivos, con sus vástagos, bronce forjados, tuberías de cobre y hierro, engrasadores y llaves, completa para su buen funcionamiento y señalada con el número treinta y seis de construcción.

Una caldera a vapor, de plancha de acero Siemens, sistema «Tubular», desmontable, de quince metros de superficie de calefacción, fuerza de diez a doce caballos, completa con todos los accesorios pertenecientes a la misma para su buen funcionamiento, con nivel de agua y tubería.

Una rueda de cinco metros de diámetro, con su herraje y contramarcha de engrane, árboles, cojinetes y reportes, varillajes, placas y correas completa para su buen funcionamiento.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Torrente, el día veinticuatro de Enero del año próximo, a las once, previniéndose: que las posturas son sin sujeción a tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en la Caja general de Depósitos a disposición del mismo, con presentación del oportuno resguardo, la suma de veintidós mil pesetas; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, que adjudicará el remate al mejor licitador, y la cantidad por éste consignada, que será como pago del remate, cuyo total habrá de consignar dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, devolviéndose las de los otros licitadores, y que los que lo deseen para interesarse en la subasta podrán examinar los documentos que forman los títulos de propiedad en la Secretaría del que refrenda con los que habrán de conformarse, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

Miguel Garofa

(D.—170)

Servicio de Aviación Militar

Armando Vidal y Vidal de Moragas (Federico), hijo de Levín y de Consuelo, natural de Ginebra, partido judicial de Ginebra, provincia de Ginebra, nación de Suiza, aveyudado en Ginebra, nació en 11 de Septiembre de 1898, de oficio piloto aviador, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura 1'691 metros, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna. Traje que usaba al desertar, el único del uniforme español con emblema en el pecho, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Servicio de Aviación Militar, D. Antonio Vidal Moya, residente en el Aeródromo Militar de Cuatro Vientos (Madrid); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cuatro Vientos (Madrid), a 27 de Noviembre de 1924.

El Teniente Juez instructor,
Antonio Vidal Moya
(Núm. 3.185) (B.—1.834)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Reintegros de anticipo hechos a la prensa periódica

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Zona 1.ª

«El Debate», «Alrededor del Mundo».

Zona 2.ª

«El Universo», «La Correspondencia Militar», «Nuevo Mundo», «La Esfera», «Mundo Gráfico», «Ejército y Armada», «El Ejército Español».

Zona 3.ª

«Medicina Ibero», «La Patria».

Zona 4.ª

«Editora Universal», «El Liberal».

Cédulas personales

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que no han presentado

las cuentas de Cédulas personales dentro del plazo señalado en la Circular fecha 8 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 293, que si en los días que restan del presente mes no presentan las mencionadas cuentas, transcurrida que sea dicha fecha no se admitirán las cédulas sobrantes que obren en poder de los mismos, exigiéndoles el total ingreso en arcas del Tesoro de todas las que le han sido entregadas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Tesorero-Contador,
Eufrasio Belda

JUNTA CENTRA

DE

COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN INTERIOR

ANUNCIO

Aprobado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con fecha 17 de Noviembre último, el deslinde y amojonamiento del monte «Cerrillo Verde y Valdecarneros», de Valverde de Alcalá de esta provincia, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de las Instrucciones sobre deslindes aprobadas por esta Junta en 3 de Marzo de 1923, publicadas en la *Gaceta* de 22 de Mayo del mismo año, pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho contra los extremos de la citada disposición, cuyo texto obra en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Valverde.

Madrid, de Noviembre de 1923.

El Presidente,
(Firmado)

(Núm. 3.258)

ADMINISTRACION

DE

Propiedades de Guerra de Madrid

El Comandante de Intendencia D Guillermo Rigal Cebrián, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de esta Corte.

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a la Sección de Movilización de Industrias Civiles, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Corte, para que ofrezcan, con el expresado fin, las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades (San Nicolás, núm. 2), de once a trece y de dieciséis a diecinueve los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes los pliegos de necesidades y condiciones, que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina el día 31 del corriente mes y año.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

Guillermo Rigal

(Núm. 3.345) (E.—808)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798